



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 45

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2014-00004-00	PARROQUIA SANTA ANA	PERSONAS INDETERMINADAS	November/23/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00023-00	ÁNGELA YADIRA BAYONA FANDIÑO	MAGDA CONSTANZA HURTADO VARGAS	November/23/2023	Se requiere a la parte demandante para que presente nuevamente la liquidación del crédito.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2018-00064-00	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	November/23/2023	Se requiere al partidor para que se sirva ajustar el trabajo de partición y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	EJECUTIVO	2018-00067-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO MOSQUERA RODRÍGUEZ	November/23/2023	Se ponen en conocimiento las respuestas allegadas por diferentes entidades.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO	2018-00088-00 2018-00089-00	SEGUNDO NEPOMUCENO GONZÁLEZ Y OTRO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE URIEL YESID ASTROZA ABRIL	November/23/2023	Se accede a la solicitud y se ordena remitir la información requerida al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONQUIRÁ.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO	2020-00004-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PABLO EMILIO ARANDA CORREDOR Y ELIECER FORERO	November/23/2023	Se ponen en conocimiento las respuestas allegadas por diferentes entidades.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	AMPARO DE POBREZA	2020-00026-00	LILIANA ANDREA SÁNCHEZ		November/23/2023	Se pone en conocimiento de las partes el trámite realizado por el Defensor Público asignado y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO	2021-00013-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	November/23/2023	Se requiere al apoderado de la entidad demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO	2021-00013-00	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL	November/23/2023	Se ponen en conocimiento las respuestas allegadas por diferentes entidades.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	INCIDENTE NULIDAD - EJECUTIVO HIPOTECARIO	2021-00083-00	JEFFERSON ARBEY MENDIVELSO GARCÍA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	November/23/2023	Se decretan pruebas dentro del trámite incidental.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO	2021-00126-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ	November/23/2023	Se decreta la prórroga de seis meses prevista en el artículo 121 del CGP.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	EJECUTIVO	2021-00126-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ	November/23/2023	Se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite (inicial, instrucción y juzgamiento) y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00164-00	MUNICIPIO DE SANTANA - BOYACÁ	MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS	November/23/2023	Se pone en conocimiento de las partes la solicitud presentada por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00090-00	YOLY ELIZETH ARÉVALO RINCÓN	WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y OTRO	November/23/2023	Se ordena oficiar al señor HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO y se accede a la solicitud del otro demandado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
15	AMPARO DE POBREZA	2022-00108-00	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA		November/23/2023	Se pone en conocimiento de las partes el trámite realizado por el Defensor Público asignado y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
16	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00132-00	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS	AURELIO ROMERO Y OTROS	November/23/2023	Se acepta al curador ad litem y se ordena realizar su posesión por parte de la secretaria del Despacho.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
17	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00138-00	YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS	LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS	November/23/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el IGAC y se nombra Curador Ad - Litem	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
18	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00030-00	LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS	November/23/2023	Se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por algunas entidades requeridas y se ordena realizar el emplazamiento en la plataforma respectiva.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
19	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00036-00	CREZCAMOS S.A.	CARLOS PARDO ARDILA	November/23/2023	No se accede a solicitud de la parte demandante y se ordena estarse a lo resuelto.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
20	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00036-00	CREZCAMOS S.A.	CARLOS PARDO ARDILA	November/23/2023	Se ordena remitir oficio al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBOSA - SANTANDER informando la dirección del inmueble a secuestrar.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

21	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2023-00040-00	DIOSELINA JOAQUINA SÁENZ PARDO Y OTROS	MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ RUBIANO	November/23/2023	Se reconocen herederos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
22	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00064-00	SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ SUÁREZ	LEONARDO GUERRERO SALGADO	November/23/2023	Se contesta la solicitud realizada por el señor LEONARDO GUERRERO SALGADO y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
23	VERBAL SUMARIO	2023-00071-00	NÉSTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN	CAMILA PINZÓN SUÁREZ	November/23/2023	Se dictan unas disposiciones frente a las solicitudes presentadas por la parte demandante.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
24	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2023-00072-00	CRISTO GAMBOA AMADO Y OTRA	JEICER MONCADA GAMBOA Y OTRO	November/23/2023	Se decreta el embargo y secuestro solicitado y se dictan otras disposiciones.	
25	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00079-00	OLGA LUCÍA CAMACHO GAMBOA	HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	November/23/2023	Se allega el memorial presentado y se dispone realizar el emplazamiento ordenado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
26	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2023-00085-00	MARCELA TÉLLEZ GORDÓN	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN	November/23/2023	Se allega el registro civil presentado por la demandante y se ordena remitir la información requerida por la DIAN.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
27	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00105-00	MARÍA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL	POLIODORO RODRÍGUEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS	November/23/2023	Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por CORPOBOYACÁ y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
28	AMPARO DE POBREZA	2023-00114-00	MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA		November/23/2023	Se ordena remitir las diligencias a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
29	VERBAL SUMARIO	2023-00121-00	ERICK MATEO MORENO PIÑA	JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY	November/23/2023	Se inadmite la demanda y se concede el término de 5 días para subsanar la misma.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
30	PRUEBA EXTRAPROCESAL	2023-00125-00	FABIO FERNANDO RAMÍREZ PEÑA	ARNULFO PAEZ TOVAR Y OTRA	November/23/2023	Se decreta la práctica del interrogatorio de parte y se fija fecha para realizar el mismo.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
31	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2023-00128-00	MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA	JOSÉ MIGUEL DIAZ RINCÓN	November/23/2023	Se libra mandamiento de pago y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

November/24/2023



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2014-00004-00, junto con el memorial radicado el 31 de octubre de 2023 por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No.: 156864089001 2014 00004 00.
DEMANDANTE: PARROQUIA DE SANTA ANA.
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a través de la cual informan que: (i) no se encontró información alguna relacionada con el proceso de la referencia, ni con el predio “LAS ANIMAS” del municipio de Santana – Boyacá; (ii) de acuerdo a la información aportada y recolectada en el caso concreto, se establece que no se puede realizar la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, en la medida en que el predio rural identificado con la referencia catastral No. 156860002000000020076000000000, denominado “LAS ANIMAS”, ubicado en zona rural del municipio de Santana - Boyacá no posee número de matrícula inmobiliaria; (iii) en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, se determinó que el predio NO posee número de matrícula inmobiliaria, ni antecedentes de titulares de derecho real de dominio, y por ende no está demostrado que el predio en cuestión haya salido de la esfera de dominio del Estado; (iv) se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras; finalmente, informan que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios (clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio y recuperación de baldíos).

Por lo anterior, el Despacho ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 29 de abril de 2015, esto es, que no se realice el registro de la sentencia dictada.

En consecuencia librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, informándole que este Despacho

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Judicial se mantiene en la decisión adoptada el 29 de abril de 2015, es decir que NO se inscriba la sentencia en mención.

Cumplido lo anterior regrese el expediente a su lugar de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6026edb329ff977c78ea009b0dff484ca3e7ac1a5a2b6e7634217024cd579fe**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Ejecutivo Singular No. 2018-00023, junto con la respuesta radicada el 9 de noviembre de 2023 por la demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.: 2018-00023-00.
DEMANDANTE: ÁNGELA YADIRA BAYONA FANDIÑO.
DEMANDADA: MAGDA CONSTANZA HURTADO VARGAS.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente la respuesta radicada por ÁNGELA YADIRA BAYONA FANDIÑO, a través de la cual informa que la solicitud de terminación es por el pago total de la obligación. Ahora, sería del caso entrar a resolver la solicitud, si no es porque se observa que si bien el día 11 de mayo de 2023 se radicó liquidación del crédito a la cual NO es posible darle trámite toda vez que no se incluyó el valor del remate, por lo que se hace necesario REQUERIR a la parte actora para que la presente en debida forma, atendiendo a lo establecido al artículo 446 del C.G. del P. y teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, para poder proceder a la terminación del proceso, conforme al inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7942968437ff0abd5b95874302c8ec6d6c23bb22a1d7eee71a0ee0af854a68d**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso de Sucesión radicado con el No. 1568640890012018 00064, informando que quedo ejecutoriado el auto de fecha 19 de octubre de 2023, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 156864089001-2018-00064-00

HEREDEROS DEMANDANTES: CARLOS DUBAN HOLGUIN Y OTROS

CAUSANTE: JERONIMO HOLGUIN MATEUS

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuentas que la rendición de cuentas presentada por el secuestre quedó en firme mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, sería del caso entrar a aprobar el nuevo trabajo de partición presentado por el Dr. REINALDO IBAGUE en cumplimiento a las órdenes dadas por este Juzgado con ocasión de las objeciones que prosperaron, si no es porque el revisado el mismo se advierte que no tuvo de forma completa las cuentas del secuestre en cuento a los frutos civiles reportados.

Ello es así en la medida en que si bien el informe reporto la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00) por concepto de arriendos (frutos civiles), el trabajo desconoció que de dichos ingresos se reportaron por gastos de la administración del secuestre la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000.00), gastos puestos en traslado a los herederos, quienes no se opusieron luego quedaron en firme.

De acuerdo con lo anterior no es posible realizar la repartición y adjudicación de los TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000.00) a los herederos de acuerdo a sus cuotas; pues de dicha suma se deberá descontar el valor ya referido como gastos que deberá incluirse como pasivo para poder ser pagado al secuestre.

Ahora bien y como quiera que el contrato de arriendo que tiene suscrito el secuestre fue renovado, se deberá incluir de igual manera dentro del trabajo de partición, que los dineros que sean consignados con posterioridad como frutos civiles deberán ser repartidos entre los herederos de conformidad a sus cuotas previo traslado y aprobación de cuentas, ello para no continuar retrasando la aprobación del trabajo de partición.

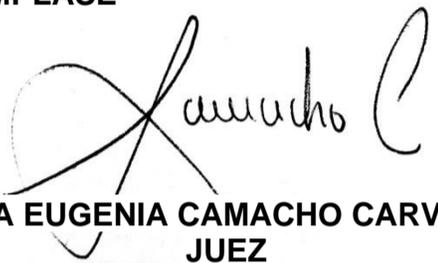
Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Conforme a lo anterior se dispone REQUERIR al Partidor Dr. REINALDO IBAGUE, para que dentro del término de diez (10) días se sirva ajustar el trabajo de partición conforme a las instrucciones dadas por el presente auto.

Por la secretaria del Juzgado líbrese oficio al partidor y compártasele el link del expediente digital por el término de diez (10) días para que proceda al cumplimiento de lo aquí ordenado.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9261927bd37908384942fd2f149348b04ac12672d727ab60134ee0fddd20ea42**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2018 00067-00 junto con las respuestas dadas por las diferentes entidades oficiadas. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2018 00067 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO MOSQUERA RODRÍGUEZ.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, las comunicaciones remitidas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., MULTICOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y COOPRODECOL LTDA, quienes manifestaron al Despacho que el demandado no tiene vínculo con las entidad financiera y cooperativas, respectivamente; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Código de verificación: **c50a514012e12c4c7d0b8395cb31af755877d0efe48bc29297ac0e4cfc999547**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Ejecutivo No. 2018-00088/2018-00089 (Acumulado), junto con el memorial radicado por el doctor JOSE LUIS ALBA ZAFRA. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	2018-00088-00/2018-00089-00 (acumulado).
DEMANDANTE:	SEGUNDO NEPOMUCENO GONZÁLEZ Y OTRO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE URIEL YESID ASTROZA ABRIL.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de las partes para lo pertinente, el memorial radicado por el doctor JOSÉ LUIS ALBA ZAFRA quien actuando como apoderado de la parte demandante allega el auto de fecha 18 de octubre de 2023 emitido por el juzgado Civil del Circuito de Monquirá a través del cual solicitan se informe el estado del proceso ejecutivo de la referencia, el límite de la medida cautelar decretada toda vez que en el oficio No. 392 del 22 de agosto de 2018 nada se informó al respecto.

Al respecto, se ordena para que por la secretaría del Juzgado se remita la información solicitada al Juzgado Civil del Circuito de Monquirá, aclarando que se trata de un proceso acumulado y el estado actual del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:
Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ad4f8dc4adac59a53a4181ef107809981a7acf624fcad6a315b9c2200f4ddc**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2020-00004-00 junto con las respuestas dadas por las diferentes entidades oficiadas. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2020 00004 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: PABLO EMILIO ARANDA CORREDOR Y ELIECER FORERO.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, las comunicaciones remitidas por el BANCOLOMBIA S.A., MULTICOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y COOPRODECOL LTDA, quienes manifestaron al Despacho que los demandados no tienen vínculo con la entidad financiera y las cooperativas, respectivamente; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc39b2f6e2a8a62c2e0d54ea319ea5c0d11a7c1044795bc3bb651cee62d3a65**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2020-00026-00, allegando las comunicaciones de la Defensoría del Pueblo regional Boyacá y de tres defensores públicos. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA RADICADO No.: 156864089001 2020 00026 00. SOLICITANTE: LILIANA ANDREA SÁNCHEZ.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se allegan al expediente los oficios remitidos por la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá el día 16 de noviembre de 2023, a través de los cuales informan que designan como abogados de amparo de pobreza a los doctores LUZ BRICEIDA VEGA y a JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS, con el fin de que surtan las actuaciones pertinentes frente a la usuaria LILIANA ANDREA SANCHEZ; así mismo, se allegan los memoriales de los abogados mencionados a través de los cuales solicitan se les ponga en conocimiento los datos de la usuaria para poder iniciar el trámite respectivo.

Al respecto, se tiene que el doctor NIXON SEGUNDO BELTRÁN MORENO radicó demanda de fijación de cuota alimentos el día 16 de noviembre de 2023 en favor de la beneficiaria del amparo de pobreza, razón por la cual, considera el despacho innecesario proceder a informar de la asignación de nuevos apoderados a la señora LILIANA ANDREA SÁNCHEZ y a los defensores.

Por lo tanto, se dispone informar a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, de las actuaciones surtidas por el doctor BELTRÁN MORENO en ejercicio del amparo de pobreza designado e igualmente infórmese lo pertinente a la doctora LUZ BRICEIDA VEGA y al doctor JEFFERSON ARIEL JIMENEZ RAMOS. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297ea7c25cec516c09d5b4f2e331485fdf8d5cd59dfec39970f7ff5287380a5f**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00013-00 junto con la liquidación de crédito aportada por la entidad demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2021 00013 00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la liquidación del crédito presentada el 23 de noviembre de 2023 por la parte demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma se dispone previo al trámite respectivo REQUERIR al apoderado de la entidad demandante, para que precise si con los pagos efectuados por el deudor el nuevo CAPITAL que se está ejecutando es por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (30.421.217.37), quedando saldadas la orden de pago por intereses corrientes vista en el numeral 2.2 del mandamiento de pago; de igual manera se precise a que fecha se actualiza la liquidación.

Se le concede al apoderado un término judicial de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af80d622d8c9165254e98539c92b5fcf41e033894f677146ee0ef706c5cff9e9**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00013-00 junto con las respuestas dadas por las diferentes entidades oficiadas. Sírvese proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO No.: 156864089001 2021 00013 00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, las comunicaciones remitidas por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCAMIA, quienes manifestaron al Despacho al Despacho que el demandado no tiene vínculo con las entidades financieras, respectivamente; razón por la cual no les fue posible inscribir la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17059ba231304374aedf6dc079785e01346283abc4333b9f02217a26f484c0f5**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el incidente de nulidad dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2021-00083-00 vencido el término de traslado del mismo con escrito presentado por la parte incidentada. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD – EJUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 156864089001 2021 00083 00.
INCIDENTANTE: JEFFERSON ARBEY MENDIVELSO GARCÍA
INCIDENTADO: BANCO DAVIVIENDA

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el escrito presentado por la apoderada de la entidad incidentada presentado dentro del término legal, por medio del cual descurre el traslado del incidente de nulidad propuesto por el señor JEFFERSON ARBEY MENDIVESLSO GARCÍA, a través de apoderado para los efectos pertinentes.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo en los términos de los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo anterior se decretan como medios probatorios los siguientes:

PARTE INCIDENTANTE

Documentales

Se decretan como tal las documentales aportadas con el escrito de apertura de incidente de nulidad consistente en:

- PDF del auto de fecha 17 de noviembre de 2022 emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá dentro del radicado 2022-192-1.
- PDF de la sentencia de segunda instancia de fecha 10 de mayo de 2023 proferida por la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 15001-22-13-000-2023-00030-01
- PDF del auto de fecha 30 de mayo de 2023 emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá dentro del radicado 2022-192-1
- Sentencia de primera instancia de fecha 6 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana en el radicado de la referencia y que se encuentra en los folios 30 y 31 del cuaderno principal del expediente digital.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

PARTE INCIDENTADA

No allego ni solicitó prueba alguna.

DE OFICIO

Documentales

Se decretan como medios de prueba todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia a partir de la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2022 (inclusive) obrantes en el proceso.

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750ace852a30872599640031ab365c201a09a085ca9be2440c4770b9b046700f**

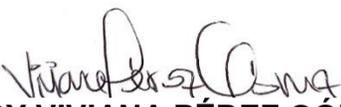
Documento generado en 23/11/2023 05:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso Ejecutivo No. 2021-00126-00 informando que ya venció el término de traslado de la aclaración a la prueba de oficio. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO.
RADICADO No.:	156864089001 2021 00126 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se hace necesario dentro del proceso de la referencia entrar a analizar la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 121 del C.G.P. de la siguiente manera:

SITUACIÓN FÁCTICA

El proceso de la referencia fue iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado por medio del cual pretende el cobro de unas obligaciones dinerarias de quien considera es deudora YOLANDA SOSA RODRIGUEZ.

Del mismo se surtió la notificación del auto admisorio a la demandada a través de Curador Ad Litem el día 12 de diciembre del año 2022, y se le concedió traslado de la misma, termino dentro del cual ha presentado recurso de reposición al mandamiento de pago, contestación de demanda y excepciones de mérito.

Mediante auto del 2 de marzo de 2023 se fijó fecha y hora para audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento y se decretaron medios probatorios, dentro de los cuales se encuentra una prueba documental por informe, la cual ha sido objeto previos traslados de varias aclaraciones y recursos, por lo que como se evidencia en el expediente es solo hasta la ejecutoria y notificación del auto de fecha 16 de noviembre de 2023 que se concluye con la práctica de dicha prueba documental.

REFERENTE NORMATIVO

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) determinó dentro de los principios rectores que orientan la actuación procesal la observancia del debido proceso, cuyo contenido constitucional del artículo 29 dispone en otras reglas la necesidad de la celeridad en el proceso, es decir que el proceso se adelante sin dilaciones injustificadas. Es así que a su turno el artículo octavo del precitado estatuto procedimental dispone el impulso de los procesos, en donde el Juez es responsable por demoras que se ocasionen por negligencia de este.

Así y en garantía de estos preceptos con rango constitucional se previó por el legislador el término máximo que tiene el Juez o Magistrado para emitir la respectiva sentencia que ponga fin al proceso y para ello dispuso el artículo 121 del C.G.P. cuyo contenido expresa:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del Juzgado o Tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al Juez o Magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la Sala de gobierno del Tribunal Superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

El vencimiento de los términos que refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

Parágrafo – lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.”

Sujeto a la declaratoria de inexequibilidad condicionada declarada en la sentencia C – 443 de 2019

La norma vista pretende darle celeridad a los procesos y con ello garantizar una tutela judicial efectiva sin dilaciones injustificadas, es así, que para efecto de los términos que tiene el juez para dictar sentencia en única o primera instancia se debe mirar la última notificación del auto admisorio de la demanda fecha a partir de la cual comienza a correr el término de un año que se tiene para dictar sentencia.

Ahora bien, la misma norma dispone la posibilidad de aplicar una prórroga del plazo hasta de seis meses mediante motivación que justifique dicho aplazamiento, pues como se ha señalado las normas rectoras que rigen la actividad del proceso no permiten dilaciones injustificadas.

La disposición normativa de la prórroga se hace pertinente y no vulnera los principios procesales, en la medida en que existen especiales circunstancias que impiden tomar la decisión en el término del año y que no obedecen a negligencia del Juez ni a falta de orientación e instrucción en el proceso, sino por el contrario son circunstancias que salen de la órbita de control del Juez como lo puede ser la recolección de información necesaria para emitir la decisión a través del decreto y practica de los medios probatorios permitidos por la Ley, entre otras tantas situaciones, pero que para el caso nos ocupa, es esta la motivación que permite darle paso a la aplicación de la prórroga prevista en la precitada ley.

APLICACIÓN AL CASO BAJO ESTUDIO

En el presente caso y como se expuso en el acápite de la situación fáctica, el proceso tuvo como auto que libro mandamiento de pago el dictado el 28 de octubre de 2021, el cual se notificó a la demandada a través de Curador Ad Litem de manera personal el 12 de diciembre de 2022, es decir que a partir de la fecha se cuenta con un año para dictar sentencia, término que se encuentra por vencer, pues con ocasión de la situación que se presentó con el decreto y práctica de la prueba documental por informe aún el proceso no cuenta con sentencia, requiriéndose para ello que se lleve a cabo la audiencia de inicial, de instrucción y juzgamiento.

En el presente caso no ha existido desidia o falta de aplicación de los poderes de ordenación e instrucción por parte del Juzgado, toda vez que se han efectuado de manera oficiosa los requerimientos y trámites necesarios para la recolección en debida forma de la prueba documental por informe decretada por el Juzgado por solicitud de la parte demandada.

Se concluye de lo anteriormente expuesto que en el presente proceso existe causa justificada para decretar la prórroga dispuesta en el artículo 121 del C.G.P. y que la ampliación del término para dictar sentencia no obedece a negligencia del Juzgado habiéndose orientado el proceso en debida forma,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

luego siendo una situación que se sale de la órbita de manejo del juez será menester disponer los 6 meses que permite la norma en comento para emitir la respectiva decisión que ponga fin al proceso y que necesariamente requiere de una audiencia de trámite.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la prórroga de seis (6) meses prevista en el artículo 121 del C.G.P. para emitir sentencia en el proceso de la referencia, la cual comienza a correr a partir del vencimiento del año contado a partir de la última notificación del mandamiento de pago, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DISPONER que el proceso tiene como plazo máximo para emitir la sentencia respectiva en primera instancia hasta el 12 de junio de 2024, de acuerdo a la prórroga decretada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5422b9306aeb3cc655e4af7c07004ffba00d83c7a83d7ae3ac880723ec95dde**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso Ejecutivo No. 2021-00126-00 informando que ya venció el término de traslado de la aclaración a la prueba de oficio. Sírvese proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO No.: 156864089001 2021 00126 00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo y en consecuencia se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., el próximo veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

La audiencia se celebrará de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams o la que se autorice en el momento, para lo cual se enviarán los respectivos links de invitación a la sala virtual a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales y se advierte a las partes el deber de conectarse y asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Se advierte, que los aspectos referentes al trámite de la presente audiencia son los previstos en el auto de fecha dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275bba6a4e5a76438891cdacacea1707c653d43b8f6ed261ca0f6e28838eab39**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertenencia No. 2021-00164-00 junto con el memorial presentado por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA RADICADO: 156864089001 2021 00164 00 DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ DEMANDADOS: MAURICIO CORTÉS VARGAS Y OTROS</p>

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el escrito presentado por GERMÁN OSWALDO PERILLA VACCA, apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del cual solicita exclusión del proceso por no existir deuda vigente de los demandados con la entidad financiera que los representa.

Escrito que se deja en conocimiento de las partes y que en todo caso se indica que la extinción de la garantía hipotecaria que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de las pretensiones debe realizada por las partes respectivas a través de escritura pública o por proceso judicial que culmine con la respectiva anotación en el respectivo certificado, por lo que ante la existencia de dicho gravamen registrado es que se actualiza la necesidad de vinculación del acreedor hipotecario tal y como lo determina el artículo 375 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee4b2f0a2ecf017560fd790949a22e687f382f5f574a048976d853ced05f3a**

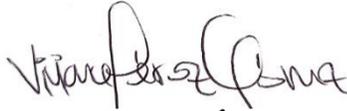
Documento generado en 23/11/2023 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00090-00 junto con el memorial radicado por el doctor MANUEL ALEJANDRO HERRERA TÉLLEZ y el oficio remitido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR. Sírvase proveer



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.: 156864089001 2022 00090 00.
DEMANDANTE: YOLY ELIZETH ARÉVALO RINCÓN.
DEMANDADO: WILLINTONG GARCÍA ABRIL Y OTRO

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista de la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la respuesta radicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur a través de la cual solicita se informe a la parte interesada que se acerque a dicha entidad en el horario de 8:00 am a 4:00 pm a la dirección Calle 45 A - No. 52 C - 71 barrio Venecia, para cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 00009 del 6 de Enero de 2023 proferida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Por lo anterior, se ordenará para que por secretaría se remita el oficio correspondiente al señor HÉCTOR JULIO GARCÍA AGUDELO y a su apoderado para que realicen el trámite correspondiente.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del señor WILLINTONG GARCIA ABRIL, se ordena a la secretaría del Despacho remitirle el oficio No. 755 de fecha 2 de noviembre de 2023, el cual fue radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur el día 8 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd653d4c6ea73f598ff9803faa33f20bb984512c103940c6b6771398c877fe1**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2022-00108-00, informando que día 30 de octubre de 2023 el doctor NIXON SEGUNDO BELTRÁN MORENO radicó demanda ejecutiva de alimentos a favor del menor SAMUEL DAVID DIAZ FONTECHA quien es hijo de la beneficiaria del amparo. Sírvase proveer

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA RADICADO No.: 156864089001 2022 00108 00. SOLICITANTE: MARÍA CAMILA FONTECHA GUIZA.
--

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor NIXON SEGUNDO BELTRÁN MORENO radicó demanda ejecutiva de alimentos el día 30 de octubre de 2023 en favor de la beneficiaria del amparo de pobreza, considera el Despacho innecesario dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de noviembre de 2023.

Así mismo se dispone informar a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, de las actuaciones surtidas por el doctor BELTRÁN MORENO sobre sus actuaciones en ejercicio del amparo de pobreza que le fue designado e igualmente infórmese lo pertinente a la doctora LUZ BRICEIDA VEGA. Por secretaría remítanse los oficios pertinentes.

Cumplido lo anterior regrese el proceso al Juzgado para determinar respecto de la terminación del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664b5037a63f5b1b1e1b9b216d50b166df1d55d59a96be429b60141ac494dbde**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00132-00, junto con memorial presentado por el abogado designado como curador Ad-Litem. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA RADICADO No.: 156864089001 2022 00132 00. DEMANDANTE: JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS. DEMANDADOS: AURELIO ROMERO Y OTROS.
--

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el abogado ANTONIO JOSÉ RESTREPO NAVARRO y de acuerdo a lo informado se ACEPTA al profesional de derecho como curador Ad-Litem de la parte demandada, esto es a AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Para su posesión, por la secretaria del Juzgado efectúese comunicación con el doctor RESTREPO NAVARRO a fin de disponer las condiciones para tal acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1517e6ade464ccf1a9e0aba4ff58c81d2d271bf5de3e5c9280c95bf9094acf6a**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2022-00138-00 informando que ya venció el término del emplazamiento y junto con la comunicación allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RADICADO No.: 156864089001 2022 00138 00. DEMANDANTE: YANETH RUBIANO CASTELLANOS Y OTROS. DEMANDADOS: LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS.
--

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación remitida el 30 de octubre de 2023 por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través de la cual MAURICIO ELADIO MEJÍA NARANJO en su calidad de Director Territorial Boyacá, informó que la entidad: (i) no tiene ninguna manifestación que realizar respecto de la admisión de la demanda, así como tampoco sobre los hechos, partes, pretensiones o excepciones del proceso; (ii) en caso que se requiera dentro del proceso, que si bien el suministro de información en cabeza del IGAC es gratuito, la expedición y entrega de productos y/o servicios comercializados por el Instituto, tales como Certificados Catastrales, Planos Prediales y/o Fichas Prediales, se encuentra sujeta a la tarifa de precios vigente establecida en la Resolución 323 de 2022.

Ahora, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de treinta (30) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados LUZ MIRIAM AVENDAÑO y de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el bien inmueble que hace parte del de mayor extensión ubicado en la carrera 5 No. 1^a-69-71 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-70 ubicado en Santana; a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente al demandado antes mencionado en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

PRIMERO: Designar en el cargo de Curador Ad – Litem, para representar a la parte demandada esto es a LUZ MIRIAM AVENDAÑO Y DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSIÓN UBICADO EN LA CARRERA 5 NO. 1^a-69-71 IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 083-70 UBICADO EN SANTANA, a los doctores a los doctores DIEGO ANTONIO HERNANDEZ MORALES y LINA MARCELA MORENO MESA como curadores AD-LITEM del demandado antes mencionado, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. .

TERCERO: Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686dd158f7cf05cc16496196a897e760263ddef9a6fc973a0aad94a970d291da**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertencia No. 2023-00030-00 junto con oficios radicados por el IGAC y la ORIPM y memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO: 156864089001 2023 00030 00
DEMANDANTE: LUDIVIA AGUILERA DE CAMACHO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAMACHO SANCHEZ (JAIDER CAMACHO AGUILERA, DEYANIRA CAMACHO AGUILERA, CLAUDIA CAMACHO AGUILERA Y ADRIANA MARCELA CAMACHO AGUILERA), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO CAMACHO SANCHEZ, NANCY SANCHEZ GAONA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente el oficio suscrito por la Dirección Territorial Boyacá del IGAC el 30 de octubre de 2023 y el oficio ORIPM-580-2023 junto con su anexo suscrito por la Registradora de Instrumentos Públicos de Monquirá.

Por otra parte, se allega de igual manera el memorial presentado por la apoderada de la demandante, por medio del cual pone de presente el trámite de la inscripción de la medida cautelar ordenada por el Juzgado.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite respectivo, por lo que se ordena que por la secretaria del Juzgado se realice la inclusión de datos del emplazamiento en la plataforma respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc12f701068a592bc1902d618d84280e79f0152e432aa2ade7a882d4c79bb876**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00036-00, junto con el memorial radicado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.: 156864089001 2023 00036 00.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: CARLOS PARDO ARDILA.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el escrito presentado por la parte ejecutante quien solicita se nombre curador ad Litem teniendo en cuenta que el término de emplazamiento ya venció.

Al respecto, no es posible realizar el nombramiento solicitado pues si bien se observa el Despacho ya en dos ocasiones ha requerido para que se proceda a efectuar el registro de los datos para el emplazamiento ordenado en la respectiva plataforma, el cual a la fecha no se ha podido efectuar, teniendo en cuenta que el proceso ha pasado al Despacho para resolver los memoriales de la parte demandante, lo que imposibilita el trámite que debe efectuarse en secretaria, ante la necesidad de dar trámite a las solicitudes presentadas.

Por lo anterior, se ordena estarse a lo resuelto y se requiere a la secretaria del Juzgado para que proceda a realizar el respectivo registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc846276ea92440aaf9dab74ae0ec4417b028ebec329d973374e745b38d4d78c**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00036-00, junto con el oficio remitido por el Juzgado Tercero promiscuo municipal de Barbosa - Santander. Sírvase proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00036 00.
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO:	CARLOS PARDO ARDILA.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el oficio No. 633 a través del cual se pone en conocimiento el auto de fecha 20 de octubre de 2023 emitido por Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa – Santander, mediante el cual se oficia a este Despacho para que previo a auxiliar la comisión, se informe la dirección física o ubicación del inmueble que se pretende secuestrar, teniendo en cuenta que en los documentos remitidos solo se menciona el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-75439.

Al respecto, se ordena para que por la secretaria del Juzgado se remita la información solicitada que reposa en el expediente, esto es la informada en el respectivo certificado de tradición (predio urbano LOTE No. TRES del municipio de Barbosa - Santander.); de igual manera indíquese que en el decreto del secuestro se le ordeno a la parte interesada aportar a la autoridad comisionada todos los documentos y medios que crea necesarios para la debida identificación y ubicación del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff22c286dae889211dd99fcf4759e40329e58dfcf4599d67235447d544c25be**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2023-00040-00 informando que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 12 de octubre de 2023. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</p> <p>RADICADO: 156864089001 2023 00040 00.</p> <p>HEREDEROS DEMANDANTES: DIOSELINA JOAQUINA SAENZ PARDO Y OTROS</p> <p>CAUSANTE: MARCO ANTONIO RODRIGUEZ RUBIANO</p>
--

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que dentro del expediente se encuentran aportados los registros civiles de nacimiento de los señores SONIA RODRIGUEZ SAENZ y URIEL RODRIGUEZ SAENZ, que acreditan el parentesco con el causante en calidad de hijos, se dispone RECONOCERLOS como HEREDEROS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Ejecutoriado el presente auto por la secretaria del Juzgado dispóngase el cumplimiento de las órdenes dadas en auto de fecha 12 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc263bfda511c39d27cf53ef62877ef0712bb5b4e56292d8fcae4da8f4b06bc3**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUJICIAL

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00064-00, junto con memorial radicado el 19 de octubre de 2023 por el demandado. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 156864089001 2023 00064 00 DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ SUÁREZ DEMANDADO: LEONARDO GUERRERO SALGADO</p>
--

Santana, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se agrega al expediente el correo electrónico radicado el 19 de octubre de 2023 por medio del cual se realiza solicitud a nombre del demandado para obtener el número de cedula de la demandante, con el fin de efectuar el pago de la obligación dispuesta en el mandamiento de pago.

Así las cosas, revisado el expediente se advierte que el señor LEONARDO GUERRERO SALGADO no se encuentra notificado del mandamiento de pago y que la manifestación que realiza en el correo que antecede no permite tenerlo como notificado por conducta concluyente, toda vez que no menciona que conoce la providencia (mandamiento de pago) proferida en el proceso de la referencia, es así que se dispone requerir al demandado LEONARDO GUERRERO SALGADO para que surta notificación personal del mandamiento de pago en la secretaria del Juzgado o remita memorial que en debida forma permita tenerlo por notificado por conducta concluyente, actuación con la cual se le pondrá de presente la demanda y su traslado para los datos que requiere.

En todo caso se advierte que con la citación para diligencia de notificación personal que le fue remitida por el apoderado de la demandante y de la cual se registra fue recibida por el demandado se incluyó copia cotejada del mandamiento de pago en donde se indica el número de identificación de la demandante.

Por la secretaria del Juzgado remítase copia del presente auto al correo electrónico utilizado por el demandado e indíquesele que la revisión de los autos que se emitan en el proceso la podrá realizar en el micro sitio web del juzgado. (Cópiese la dirección de enlace en el oficio)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50af5f25672c7b55bcf29b24f18498908e11cf2c40c0395f24d34e7630212209**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso declarativo de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas radicado con el No. 156864089001 2023 00071, con memoriales presentados por la parte demandante, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001 2023 00071 00 DEMANDANTE: NESTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN DEMANDADA: CAMILA PINZÓN SUAREZ</p>

Santana, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente los memoriales y anexos presentados por el apoderado del demandante, todos ellos tendientes a que se autorice la salida del país del demandante.

Así las cosas sea del caso indicar que en debida forma se aplicó la prohibición de la salida del país de ambos sujetos procesales en la medida en que existiendo trámite de regulación de cuota alimentaria y como quiera que la niña esta residenciada con sus abuelos es deber de los dos progenitores salvaguardar y garantizar los alimentos de la misma, es así que el literal c) del numeral 5 del artículo 598 del C.G.P. permite adoptar las medidas del caso para garantizar en el presente caso los alimentos de la menor de edad con la prohibición de salida del país, salvo que se preste la garantía indicada en la precitada norma.

Conforme a lo anterior y tal y como lo ordena el numeral 6 del artículo 598 del C.G.P., atendiendo que la cuota alimentaria provisional fijada para la niña E.C.P. quedo en TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) la garantía que debe prestarse para que el demandante NESTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN será por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000.00) correspondiente al valor de 2 años de cuotas alimentarias.

Es así que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 603 del C.G.P. y como quiera que no se determina el término de salida e ingreso al país del demándate dicha garantía se deberá acreditar de dos maneras: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00) en depósito judicial consignado al Juzgado y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00) a través de póliza de seguros.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Una vez el demandante vuelva a ingresar al país se procederá a la devolución del depósito judicial consignado.

Dicha garantía en dinero también podrá ser consignada directamente a la menor de edad con acuerdo de la progenitora como adelanto de las 12 primeras cuotas alimentarias, de ellos se deberá dejar constancia por escrito en el expediente de los dos progenitores.

Acreditado el cumplimiento de la orden dada por este Juzgado se procederá a oficiar a MIGRACIÓN para el permiso respectivo de salida del país para el señor NESTOR DAVID CASTELLANOS BELTRÁN.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b8dd17d11a128e6d6dc428f72841c5e72cbb1ea51e242c735ef56396d59878**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez la demanda de Pertenencia No. 2023-00079-00, junto con la comunicación radicada a través del correo electrónico por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00079 00.
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA CAMACHO GAMBOA.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODOLINDO VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a través del cual informa sobre la fijación de la valla en el predio objeto de la pertenencia.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal requiriendo a la secretaria del Juzgado para que proceda al registro de los datos para el emplazamiento ordenado en el numeral SEGUNDO del auto admisorio de la demanda en la plataforma respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a43662dcca19600e4ff29a9528c89f658f0205f15eb4d2efb67d3c73aae**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2023-00085-00, informando que el 21 de noviembre de 2023 fue radicado oficio por parte de la DIAN; así mismo, se aportó el registro civil de nacimiento del señor ALDEMAR TÉLLEZ GORDÓN. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO:	156864089001 2023-00085 00.
DEMANDANTE	MARCELA TÉLLEZ GORDÓN.
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO TÉLLEZ GARZÓN.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se allega al expediente para los fines pertinentes y se deja en conocimiento de las partes, el registro civil de nacimiento de ALDEMAR TÉLLEZ GORDÓN, ahora para el reconocimiento del mismo como heredero deberá mediar notificación y/o manifestación del mismo que acepta la herencia.

Así mismo, se allega al expediente el correo electrónico radicado por ANGÉLICA MARÍA RIVERA CALDERÓN quien en su calidad de ANALISTA IV de la DIAN solicita le sea informado por parte del Despacho el valor o la cuantía de la sucesión de la referencia; en respuesta, por la secretaria del Despacho librese el oficio respectivo, informando a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo inventario y avalúos determina una suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$6.525.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112a22727849019a2686b6b4987dc94a674b7608e62b482c71b8016dd2c6f648**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00105-00 junto con la respuesta radicada por CORPOBOYACA el 16 de noviembre de 2023. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA RADICADO No.: 156864089001 2023 00105 00. DEMANDANTE: MARÍA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL. DEMANDADOS: POLIDORO RODRÍGUEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente la comunicación enviada el 16 de noviembre de 2023 por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ quienes a través del Subdirector de Planeación y Sistemas de Información de la entidad informan que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-15621 y cédula catastral No. 15686000200040126000 ubicado en la vereda San Emigdio del Municipio de Santana Boyacá: (i) no se encuentra dentro de áreas protegidas de orden regional; (ii) no posee drenajes dobles o sencillos; (iii) no se encuentra en ecosistemas estratégicos delimitados; (iv) el predio se encuentra dentro de la cuenca del río medio y bajo Suárez y cuenta con POMCA adoptado mediante resolución No. 2110 del 2018; finalmente, sugiere que la Secretaría de Planeación del Municipio de Santana emita un concepto sobre la delimitación de zonas de conservación y uso del suelo reglamentado para los predios objeto de estudio de acuerdo a los instrumentos de planeación establecidos.

Por lo anterior, se ORDENA que por la secretaria del Juzgado se libre oficio a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA para que, la autoridad pertinente se sirva emitir con destino al proceso de la referencia el concepto solicitado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ. Tramítense el respectivo oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e404b4733b3bfa6d4559c26e3367ef8e636973b5ef34026b36f3279f41ddf68**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Amparo de Pobreza No. 2023-00114-00, informando que día 16 de noviembre de 2023 la Personera Municipal allegó el estudio socioeconómico de la señora MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA. Sírvase proveer

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
RADICADO No.: 156864089001 2023 00114 00.
SOLICITANTE: MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA.

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibidas las presentes diligencias procedentes de la Personería Municipal y verificado el estudio socioeconómico realizado a la solicitante, quien dio concepto favorable para la concesión del amparo de pobreza y advirtiendo que el mismo reúne los presupuestos del Art. 151 y s.s., del C.G.P., se accede a la petición de amparo, por lo que el Juzgado ordenará que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, para que se sirva designar, apoderado de amparo de pobreza de la señora MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá, explicando el tipo de proceso que se requiere, para que se sirva designar apoderado de amparo de pobreza a la señora MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.004.990, en los términos y para los efectos del artículo 151 y ss., del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9167fed7f23f35453124efad478ae8201025dbaa6c2b13ea89c103235b502bc**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, veintidós (22) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 1568640890012023 00121, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RADICADO: 156864089001 2023 00121 00 DEMANDANTE: ERICK MATEO MORENO PIÑA DEMANDADA: JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY</p>

Santana, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de fijación de custodia, regulación de visita y fijación de cuota alimentaria presentada por ERICK MATEO MORENO PIÑA, a través de apoderado judicial en contra de JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho las siguientes falencias:

- Existe imprecisión en las pretensiones de la demanda habida cuenta que la dispuestas en los numerales primero, tercero, quinto y sexto no son pretensiones de la demanda, pues algunas hace relación a cautelas provisionales que definen de forma definitiva el asunto y uno de ellas se trata de un prevención que como tal no puede ser tomada como pretensión de la demanda.
- Dentro de las pretensiones de la demanda no se solicitó de forma definitiva la fijación de cuota alimentaria conforme a la naturaleza del proceso que requiere la parte demandante.
- Dentro de los hechos de la demanda no se informó respecto si existe o no decisión judicial o administrativa que haya fijado la custodia del menor de edad C.J.M.F.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda declarativa presentada por ERICK MATEO MORENO PIÑA, a través de apoderado judicial en contra de JUDY MARCELA FORERO JUAGIBIOY, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JHON FREDY ALONSO ZAMORA, portador de la T.P. No. 238.200 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante ERICK MATEO MORENO PIÑA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac449dc3683f989b5135c2dedcd41188199fa64477af617672a9dffee10021fc**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

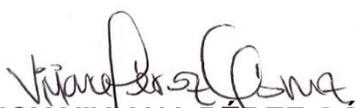
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte presentada por JOSÉ MARÍA RAMIREZ GALÁN, la cual le correspondió el radicado con el No. 156864089001 2023-00125. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO:	156864089001 2023 00125
SOLICITANTE:	FABIO FERNANDO RAMIREZ PEÑA
CONVOCADOS:	ARNULFO PAEZ TOVAR Y OTRA

Santana, Boyacá veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El señor FABIO FERNANDO RAMIREZ PEÑA a nombre propio presenta solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal para ser absuelto por los señores ARNULFO PAEZ TOVAR Y CLARA YASMIN RAMIREZ PEÑA.

Una vez revisada la solicitud y por reunir los requisitos del art. 184 del C. G. P., se procede a decretar la práctica de la mencionada prueba.

En consecuencia el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la práctica del Interrogatorio de Parte solicitado por FABIO FERNANDO RAMIREZ PEÑA como prueba extraprocesal para ser absuelto por los señores ARNULFO PAEZ TOVAR Y CLARA YASMIN RAMIREZ PEÑA.

SEGUNDO: Fijar para la práctica de la prueba el día cuatro (04) de marzo de 2024 a las 2:00 p.m. audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se habilite por el Juzgado.

TERCERO: Para la participación en la sala virtual envíese por la secretaria del Juzgado los link al correos electrónicos aportados por las partes.

CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto a los señores ARNULFO PAEZ TOVAR Y CLARA YASMIN RAMIREZ PEÑA de conformidad a los artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 183 del C.G.P. y demás normas concordantes o bajo los presupuestos de la Ley Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

2213 de 2022, en consecuencia, dentro de la notificación se deberá solicitar información respecto del correo electrónico que habilitará cada uno para el ingreso a la audiencia virtual ordenada por este auto.

QUINTO: RECONOCER personería a FABIO FERNANDO RAMIREZ PEÑA, identificado con la C.C. No. 74.328.482 expedida en Santana, para actuar a nombre propio.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana> y en el link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b75b6b369870671f34e8ce0eed6b21ddb26aab9494c7698409b5152a00d28a**

Documento generado en 23/11/2023 05:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho la demanda ejecutiva de alimentos radicada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 156864089001 2023 00128, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p>REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 156864089001 2023 00128 00 DEMANDANTE: MARIA CAMILA FONTECHA GUIZA DEMANDADO: JOSE MIGUEL DIAZ RINCÓN</p>

Santana, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por MARIA CAMILA FONTECHA GUIZA en representación de su hijo menor de edad SAMUEL DAVID DIAZ FONTECHA a través de apoderado en contra del señor JOSE MIGUEL DIAZ RINCÓN.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos se establece la viabilidad de librar mandamiento de pago por las sumas de cuotas alimentarias solicitadas junto con sus intereses moratorios.

En razón a la cuantía se deberá tramitar como proceso de única instancia y conforme al lugar del domicilio del niño, este es el Juzgado competente.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 82,83, 84, y 422 del C. G. P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía en contra de JOSE MIGUEL DIAZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.642.364, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba cancele a favor de la señora MARIA CAMILA FONTECHA GUIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.516.600, quien actúa en representación de su hijo menor edad S.D.D.F., las siguientes sumas de dinero:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

- 1.1 CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$118.334.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de Regulación de Custodia y fijación de cuota de alimentaria).
- 1.2 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.4 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.6 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.8 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).

- 1.10 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.12 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.14 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.15 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.16 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.17 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.18 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.19 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, representado en el titulo ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.20 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.21 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, representado en el titulo ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.22 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.23 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, representado en el titulo ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.24 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.25 CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$135.931.25) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, representado en el titulo ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.26 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.27 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022,

representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).

- 1.28 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.29 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.30 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.31 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.32 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.33 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.34 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.35 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.36 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.37 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al

incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).

- 1.38 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.39 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.40 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.41 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.42 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.43 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.44 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.45 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.46 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.47 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.48 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.49 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$143.570.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.50 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.51 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$162.406.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.52 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.53 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$162.406.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.54 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.55 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$162.406.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.56 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil,

sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.57 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$162.406.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.58 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.59 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$162.406.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.60 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.61 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$162.406.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de junio de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.62 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.63 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$162.406.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de julio de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.64 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.65 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$162.406.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).

- 1.66 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.67 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$162.406.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.68 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.69 CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$162.406.00) por concepto de la parte correspondiente al incremento de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.70 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, causados a partir del 1 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.71 Por las cuotas alimentarias que se sigan causando a partir del mes de noviembre de 2023 junto con su respectivo incremento, representado en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.72 Por los intereses moratorios legales liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre las anteriores sumas de dinero que se causen, a partir del primer día de cada mes posterior a la causación de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.73 CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00) por concepto del valor de la muda de ropa del año 2017, representados en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.74 TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$374.724.00) por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2018, representados en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.75 TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$386.640.00) por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2019, representados en el título ejecutivo aportado con la

demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).

- 1.76 CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$401.331.00) por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2020, representados en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.77 DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$271.872.00) por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2021, representados en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.78 CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$430.710.00) por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2022, representados en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.79 TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$324.812.00) por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2023, representados en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).
- 1.80 Por el valor de las mudas de ropa que se sigan causando a partir del mes de diciembre de 2023 junto con su respectivo incremento, representadas en el título ejecutivo aportado con la demanda (Acta de regulación de custodia y fijación de cuota alimentaria).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado JOSE MIGUEL DÍAZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.642.364 de manera personal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 y demás concordantes del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el título ejecutivo aludido como base de la presente ejecución, para ser puesto a disposición de este juzgado cuando así se requiera.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. SEGUNDO NIXON BELTRÁN MORENO, portador de la T.P. No. 116.746 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de amparo de pobreza de la demandante MARIA CAMILA FONTECHA GUIZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001->

[promiscuo-municipal-de-santana](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/) y en el link:
<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> (artículo segundo de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298b487cdac52f0d7941c53e8d2227e6db57af4b5dab9901f5876415ca073e9d**

Documento generado en 23/11/2023 05:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 45 que se fijó el día veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ